



RESOLUCIÓN No. SSPD – 20231000461765 DEL 11/08/2023

“Por la cual se hace un nombramiento provisional”

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas en los numerales 18 y 19 del artículo 8° del Decreto 1369 de 2020, artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015, faculta de manera excepcional a los Superintendentes para efectuar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, por estrictas necesidades del servicio.

Que con el fin de atender de manera eficiente los procesos a cargo de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se requiere la provisión de la vacante definitiva del empleo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 01, de la planta global de la Entidad, distribuido por necesidades del servicio en la Dirección Territorial Nororiente.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante radicado No. 3-2-2008-22821 de 2008, concluyo que: *“(...) para proveer temporalmente los empleos del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias, deberá agotarse la figura del encargo antes de entrar a considerarla utilización del nombramiento en provisionalidad haciendo de esta manera extensiva a las superintendencias la aplicación del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 (...)*”.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la Circular No. 003 del 11 de junio de 2014, consignó lo siguiente: *“En virtud del Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el H. Consejo de Estado, mediante el cual se suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular N° 005 de 2012 de la CNSC, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento, la Comisión Nacional del Servicio Civil informa que a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente (...)*”.

La Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Que de acuerdo con el Concepto No. 2014EE-20910 del 7 de julio de 2014, radicado en la entidad con el No. 2014529037100-2 del 14 de julio de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil ratifica que: "(...) *la función de adelantar los estudios necesarios para determinar si es viable proveer el empleo de carrera mediante encargo y determinar sobre que servidores de carrera administrativa recae el derecho preferencial, le compete a la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la respectiva entidad (...)*".

Que conforme el procedimiento establecido en el instructivo para la provisión de vacantes temporales o definitivas generadas en empleos de carrera administrativa, se llevó a cabo la publicación del Estudio de Encargo No. II - 430 del 14 de febrero de 2023, para la provisión de la vacante definitiva del empleo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 01, en la Dirección Territorial Nororiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019.

Que con el estudio de encargo se pudo establecer que el derecho preferente recae en su orden, sobre los servidores **CLAUDIA LUCÍA RUIZ GÓMEZ, NAYIBE SAAD DOMÍNGUEZ, FELIX SEGUNDO HERRERA NAVARRO** y **CÉSAR CRISTOBAL MOYA PÁEZ**, toda vez que cumplen con los requisitos exigidos para acceder al empleo objeto de previsión, no obstante, al realizar la correspondiente verificación, se determinó que los mencionados servidores no se pronunciaron al respecto dentro del término previsto para tal fin, por lo cual el estudio fue declarado **DESIERTO**.

Que en vista de lo anterior, se realizó el estudio de la hoja de vida de **HEINE DAIR DIMAS URANGO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.063.172.067, del cual se pudo determinar que reúne los requisitos de formación y experiencia que exige el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el empleo.

Que de acuerdo con lo esgrimido en los incisos anteriores y dando estricto cumplimiento a las disposiciones legales y normativas, en especial, las dispuestas en la Ley 909 de 2004, es procedente realizar el nombramiento provisional a **HEINE DAIR DIMAS URANGO**, en la vacante definitiva del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 01, ubicado en la Dirección Territorial Nororiente.

Que por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad a **HEINE DAIR DIMAS URANGO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.063.172.067, en la vacante definitiva del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 01, ubicado en la Dirección Territorial Nororiente.

Parágrafo. El empleo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 01, cuenta con una asignación salarial de DOS MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRECE PESOS (\$2.457.013) M/CTE, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 905 de 2023.

Artículo 2. Publicar en la página web y en la intranet de la Entidad el presente nombramiento provisional realizado a **HEINE DAIR DIMAS URANGO**, para que los funcionarios de carrera administrativa que se sientan afectados en sus derechos con el respectivo nombramiento y la ciudadanía en general puedan presentar sus reclamaciones ante la Comisión de Personal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Artículo 3. Comunicar el contenido de la presente resolución a **HEINE DAIR DIMAS URANGO**, al correo electrónico 280817dimas@gmail.com

Artículo 4. Comunicar el contenido de la presente resolución al Director Territorial Nororiental, al Director de Talento Humano, a los Grupos de Administración de Personal; Bienestar y Seguridad y Salud en el Trabajo; Capacitación y Evaluación del Desempeño; Nomina y Seguridad Social; Servicios Administrativos; Administración de Bienes; Gestión Documental; y al Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o quienes hagan sus veces, para los tramites a que haya lugar.

Artículo 5. De comprobarse la inexistencia de reclamaciones, el Grupo de Administración de Personal debe proceder a efectuar las comunicaciones correspondientes para el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.

DAGOBERTO QUIROGA COLLAZOS

Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Proyecto: Claudia Marcela Castelblanco - P.E - GAP
Revisó: Salima Lucia Vergara Hernández. PE - GAP
Revisó: Fabián Castillo Torres. Coordinador GAP
Revisó: Paola Márquez Rodríguez. P.E - DTH
Aprobó: Iván Alberto Ordóñez Vivas - DTH
Revisó: María Juliana Torres Borrego. P.U - SG.
Aprobó Andrea Guauque Zambrano - Secretaria General
Revisó: Yolanda Myriam Arteaga Sichaca - Asesor Despacho